

TITULO

CUADRO SINOPTICO

-
- Materia: Derecho procesal I
 - Docente: Gladis Adilene Hernández
 - Licenciatura: Derecho
 - Cuatrimestre: 4to
 - Nombre del alumno: Freddy Guillen Santana

SENTENCIA

Resolución judicial: toda decisión o providencia que adopta un juez o tribuna.

Decretos: Simples determinaciones de trámite

Autos: Cuando decidan cualquier punto dentro del negocio, y sentencias

Sentencia en sentido material.

Si la resolución que pone fin al proceso no entra al fondo del asunto ni dirime la controversia.

Requisitos

→ Estar redactada como todos los documentos y resoluciones judiciales, en español (art. 56);

→ Contener la indicación del lugar, fecha y juez o tribunal que la dicte; los nombres de las partes contendientes y el carácter con que litigan, y el objeto del pleito (art. 86);

→ Llevar las fechas y cantidades escritas con letra (art. 56);

→ No contener raspaduras ni enmendaduras, poniéndose sobre las frases equivocadas una línea delgada que permita su lectura, salvándose el error al final con toda precisión (art. 57), y

→ Estar autorizadas con la firma entera del juez o magistrados que dictaron la sentencia (art. 80).461

ETAPAS DE LA SENTENCIA

Preámbulo: deben vaciarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el asunto.

Resultandos: se relatan los antecedentes de todo el asunto, refiriendo la posición de cada una de las partes.

Considerandos: se llega a las conclusiones y a las opiniones del tribunal.

Puntos resolutivos: son la parte final, en la que se precisa de forma muy concreta, si el sentido de la resolución es favorable al actor o al reo.

Congruencia de la sentencia: correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal.

Motivación de la sentencia: consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución.

Exhaustividad de la sentencia: debe reunir toda resolución en la cual se sentencie un proceso, no es sino una consecuencia de los otros dos.

SENTENCIA Y COSA JUZGADA

Es una institución ampliamente conocida y aceptada, más allá de las grandes diferencias existentes entre los sistemas jurídicos de distintos Estados

1. **Que se atribuye este efecto a las sentencias:** las que deciden sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien.
2. **Que debe tratarse de sentencias ejecutoriadas:** efecto que según dispone el artículo 302, ibídem, se alcanza —Tres (3) días después de su notificación cuando contra ellas no procede ningún recurso
3. Que —esas sentencias hayan sido proferidas al término de un proceso contencioso, esto es, de los que requiere que el juez decida entre dos o más intereses contrapuestos

La ejecutoria de una decisión judicial es un fenómeno distinto al instituto procesal de la cosa juzgada.

Cuando frente a las mismas:

No procede recurso alguno

Se omite su interposición dentro del término legal previsto

Una vez interpuestos se hayan decidido;

Cuando su titular renuncia expresamente a ellos

COSA JUZGADA

- A) **Cosa juzgada formal.** Es la que se actualiza cuando no hay posibilidad que una determinada decisión judicial sea recurrida por algún recurso legal
- B) **Cosa juzgada material.** Es que hace posible que una sentencia o resolución judicial sea prácticamente inatacable a través de un nuevo juicio

Cosa juzgada en materia civil: la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta sea invocada concorra la más perfecta identidad de cosas, personas y calidad con que litigaron cada una de éstas últimas.

DIFERENCIA ENTRE COSA JUZGADA Y SENTENCIA FIRME

Es aquélla que ya no puede ser impugnada por ningún medio; es aquella que posee la autoridad de la cosa juzgada

LIMITES OBJETIVOS DE LA SENTENCIA CIVIL

- a) Han de estar escritas en español.
- b) Deben estar autorizadas con firma del secretario y suscritas por el juez.
- c) Han de estar motivadas o lo que es igual, contener la enunciación de las cuestiones de hecho o de derecho sobre las cuales deciden, así como los fundamentos de la decisión.
- d) Su parte dispositiva ha de estar de acuerdo con las pretensiones deducidas en el juicio, según el principio de congruencia.
- e) Han de ser claras y precisas y no han de estar en contradicción consigo mismas.
- f) Han de contener la fecha y lugar en que se pronunciaron, nombre de los litigantes y el carácter con que litiguen.
- g) Han de condenar o de absolver al demandado y decidir todos los puntos litigiosos.

EJECION DE LA SENTENCIA CIVIL

La parte que ha sido vencida durante éste se enfrenta ante las disyuntivas de cumplir o no cumplir los preceptos señalados en dicha sentencia.

MEDIDAS DE APREMIO.

Una vez agotadas las instancias procesales, el juez estará en condiciones de dictar sentencia, misma que si no ha sido recurrida causará ejecutoria, y después el condenado podrá cumplir de manera voluntaria lo señalado en ella y en caso contrario se procederá a la ejecución coactiva de dicha resolución.

- a) El litigio es presupuesto del proceso jurisdiccional.
 - 1) No todo conflicto de intereses es un litigio. Para que exista son necesario además dos cosas:
 - 2) Que el conflicto sea jurídicamente calificado, es decir, trascendente para el derecho;
 - 3) Que el conflicto se manifieste al exterior mediante dos pretensiones opuestas

MEDIOS DE IMPUGNACION

Se refiere a un acto de contradecir, refutar, combatir, etc.

Son mecanismos procesales a través de los cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación.

NATURALEZA JURIDICA

Recurso: Una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada.

Medios de impugnación: Actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos

- Los medios de impugnación y recursos son los siguientes:
- a) Recurso de revocación.**
 - b) Recurso de Apelación.**
 - c) Recurso de reposición.**
 - d) Recurso de apelación extraordinaria.**
 - e) Recurso de queja.**
 - f) Incidente de nulidad.**

Revocación.

Es un recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado.

Reposición.

La reposición se distingue de la revocación. Los dos son recursos horizontales ordinarios de idéntico contenido y finalidad.

Apelación

Es un instrumento normal de impugnación de sentencias definitivas; en virtud de ella, se inicia una segunda instancia.

Apelación

Adhesiva

La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta dentro de los tres días siguientes a la admisión del recurso

OBJETO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

La impugnación puede dirigirse frente a resoluciones judiciales o diligencias.

No hay mención de sentencias por lo que debemos descartarlas en este tipo de proceso.

El legislador ha regulado en esta materia las resoluciones, por regla general, de carácter interlocutorio.